



Resolución Jefatural

N°000029-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 17 de Febrero de 2021

VISTOS: el Memorando N° 000781-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000367-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000086-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Carta N° 034-2021-CSU, Carta N° 023-2021-MS/RL-CONT, y el Informe N° 000135-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA FE, conformado por las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., APQ S.A.C. y REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/ 20'457,077.27 (Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 27/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Entidad convocó el Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2019, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conformado por la empresa CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU y la empresa S&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 1'240,630.04 (Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta con 04/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2019-CSF, de fecha 26 de enero de 2019, el Contratista remitió la «Adenda N° 01 al Contrato de Consorcio», a través del cual se modificó, entre otros, la representación legal del Consorcio Santa Fe, la cual estará a cargo de Martha Camasca Saez y su alterno Percy Roca Salvatierra;

Que, mediante Asiento N° 01 del cuaderno de obra, de fecha 16 de febrero de 2019, el Contratista a través de su Residente de Obra señaló lo siguiente: «Se hace de conocimiento que mediante Oficio N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se nos notificó la designación del Supervisor de Obra e inicio del plazo de ejecución de la obra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); por lo que se da inicio al plazo contractual el día de hoy (...);»;



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de setiembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta (50) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 10 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 11 de marzo de 2020 al 13 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 12 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 13 de marzo de 2020 al 15 de marzo del 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 242-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 14 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de un (01) día calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 15 de marzo del 2020 al 16 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 245-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 15 de febrero de 2020 al 19 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 16 de marzo del 2020 al 20 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 255-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 19 de febrero de 2020 al 23 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 05 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 20 de marzo del 2020 al 24 de marzo de 2020, plazo que incluye los treinta (30) días calendario que corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 264-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ocho (08) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por dos (2) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual del 23 de febrero de 2020 al 25 de febrero de 2020; asimismo, en la citada resolución jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 6 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (2) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra del 24 de marzo de 2020 hasta el 26 de marzo de 2020;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad y el Contratista acordaron formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde la fecha de suscripción de la presente adenda hasta la culminación de las intensas precipitaciones pluviales que originaron el Estado de emergencia en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por siete (07) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 25 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2020; asimismo, en la citada resolución jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 7 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de siete (7) días calendario, postergando la fecha del término del plazo de supervisión de la obra del 26 de marzo de 2020 hasta el 2 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por dos (02) días calendario, que presentó el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por cuatro (04) días calendario, que presentó por el Contratista;



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ocho (08) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 03 de marzo de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1072-2020-MINEDUNMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de julio de 2020, la Entidad comunica al Contratista, que la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra suspendido es el 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar PROCEDENTE en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 02 de octubre de 2020, de conformidad con la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y lo dispuesto en la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD; asimismo, en la citada resolución jefatural se aprobó de oficio la Ampliación del Servicio de Supervisión de Obra correspondiente al Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 01 de noviembre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 1576-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de setiembre de 2020, la Entidad comunicó, en virtud al Informe N° 273-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEL-FRMG, la aprobación de la solicitud de reconocimiento de plazo por ciento nueve (109) días calendario por el periodo de implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, en el marco de la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD, por lo que el término del plazo del contrato de obra se proroga hasta el 19 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por treinta y cuatro (34) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional N° 01, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 66 772,31 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Dos con 31/100 Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31 011,30 (Treinta y Un Mil Once y 30/100 Soles);

Que, mediante Asiento N° 759 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de noviembre de 2020, el Contratista mediante su Residente de Obra, señaló que: *«Se deja constancia que en la fecha 22/11/2020; no se puede dar iniciado con la ejecución de la partida 03.06.01.03 Zócalo de cerámico 20x20 color celeste piscina, en concordancia al cronograma de ejecución de obra reprogramada por reconocimiento de mayor plazo por implementación de medidas frente al covid-19, debido que a la fecha la entidad no ha aprobado el expediente de la prestación adicional de obra N°02 (escalón perimetral y canal de limpia de la piscina semiolímpica y las viguetas metálicas que se conectan los cinco tijerales que conforman la cobertura metálica ubicada sobre la escalera 1) sin la aprobación del expediente técnico de*



Resolución Jefatural

adicional de obra se hace imposible la ejecución 03.06.01.03 (Zócalo de cerámico 20x20 color celeste piscina), partida inscrita en la ruta crítica de ejecución de la obra del cronograma actualizado: al cronograma de ejecución de obra reprogramada por reconocimiento de mayor plazo por implementación de medidas frente al covid-19. Toda vez que el adicional N°02 está referido al escalón perimetral de la piscina semiolímpica y que tiene su origen en nuestra consulta de cuaderno de obra -en el asiento- N°429 (11/08/2020); es necesario precisar que la partida 03.06.01.03 (Zócalo de cerámico 20x20 color celeste piscina) se encuentra paralizado en su ejecución por causas no atribuibles al contratista y configura ampliación de plazo por causas ajenas a la voluntad del contratista, en cumplimiento a la normativa vigente y serán solicitados oportunamente. (...). Se establece el 22/11/2020 como fecha de inicio causal de ampliación de plazo, generados por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista»;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por catorce (14) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 19 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 16 por seis (6) días calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 19 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000009-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 31 296,69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual del 0.153% y una incidencia total acumulada del 0.3278%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 1033 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2021, el Contratista mediante su Residente de Obra, señaló que: «Respecto a la Resolución Jefatural N° 09-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 02 del contrato N°169-2018- MINEDU/VMG/PRONIED (...)-se- deja constancia que: 1. El cronograma de ejecución de obra aprobado vigente, establece que la partida 03.06.01.03 ZOCALO DE CERAMICO 0.20X0.20 COLOR CELESTE PISCINA, debía de iniciar su ejecución el 22/11/2020. Sin embargo, el contratista no ha podido iniciar en esa fecha programada, a consecuencia de omisiones y deficiencias en el expediente técnico correspondiente a la construcción del escalón perimetral y canal de limpia de la piscina, que afectaron la ruta crítica de la obra, los cuales recién fueron absueltos por la Entidad con la aprobación del Adicional de obra N° 02 el día de hoy 19/01/2020. Estos hechos produjeron que todos los trabajos de revestimiento (enchapado con mayólica) de la fosa de la piscina y actividades sub siguientes vinculadas a ella, no hayan iniciado conforme a lo proyectado en el cronograma de ejecución de obra aprobado y vigente, impidiendo su conclusión dentro del plazo contractual vigente que concluye el 19/01/2021, en consecuencia existe un periodo de atraso y/o paralización no atribuibles al contratista de cincuenta y nueve (59) días calendarios en las partidas 03.06.01.03 zócalo de cerámico 0.20x0.20 color celeste piscina; así como las partidas sub siguientes vinculadas a ellas 04.06.04.01 (...), 04.06.04.02 (...), 04.07.01 (...),



Resolución Jefatural

04.07.02 (...), 04.07.03 (...), 04.07.04 (...), y 04.07.05 (...), todas ellas conformantes de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por causas no imputables al contratista. En consecuencia y en mérito al numeral 1 del artículo 169 del Reglamento corresponde la ampliación de plazo por de CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIOS, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, el mismo que solicitamos y cuantificamos en cumplimiento al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente. Por lo expuesto se establece como final de causal de la presente solicitud de ampliación de plazo el 19/01/2021. (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000011-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.3335%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,935.39 (Mil Novecientos Treinta y Cinco con 39/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0,0095% y una incidencia total acumulada de 0,343% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Carta N° 023-2021-MCS/RL-CONT, recibida por el Supervisor el 27 de enero de 2021, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por cincuenta nueve (59) días calendario, por la causal prevista en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento: «*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*», sustentando dicha causal en las «*deficiencias técnicas del expediente técnico que dieron origen a la tramitación documentaría y a la aprobación del adicional de obra N° 02, en consecuencia, no se pudo ejecutar la partida 03.06.01.03 zócalo de cerámico 0.20x0.20 color celeste piscina, siendo esta partida crítica en el cronograma vigente con fecha de inicio el 22/11/2020 y fecha de término el 02/12/2020, siendo notificada la aprobación del adicional N° 02 el día 19/01/2021 fecha de término según el calendario vigente la Resolución Jefatural UGEO-000009-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO. Siendo causal de retraso en las partidas siguientes de la ruta crítica, provocando que esta ruta crítica se modifique y afecte a cronograma vigente*»;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000018-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 876.37 (Ochocientos Setenta y Siete con 37/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.0043% y con una incidencia total acumulada del 0.3473% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 1,935,39 (Un Mil Novecientos Treinta y Cinco con 39/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0,0095% y una incidencia total acumulada de 0,343% respecto del monto total del contrato original;



Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 034-2021-CSU, ingresada a la Entidad con fecha 03 de febrero de 2021, el Supervisor presentó su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 18, adjuntando un informe con su opinión favorable a la solicitud citada por cincuenta y nueve (59) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 035-2021-CSU, recibido el 03 de febrero de 2021 por el Contratista, el Supervisor remitió su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 18 con una opinión favorable a dicha solicitud por cincuenta y nueve (59) días calendarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000022-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, por siete (07) día calendario, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual es hasta el 26 de enero de 2021; asimismo, en la citada resolución jefatural se aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 10 del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de siete (7) días calendario, por lo que, la fecha de término del plazo contractual es hasta 25 de febrero del 2021;

Que, mediante Informe N° 000086-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 11 de febrero de 2021, el Coordinador de Obras, concluyó que desde un aspecto técnico y procedimental, recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por cincuenta y nueve (59) días calendario, presentada por el Contratista, con relación a la ejecución de la obra materia del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGIPRONIED, para la ejecución de las partidas que se han visto afectadas por la modificación de la ruta crítica, por haberse cumplido lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra se debe prorrogar hasta el 26 de marzo de 2021; asimismo, en el Informe citado señaló que corresponde a la Entidad aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N.º 11 del Servicio de Supervisión, por cincuenta y nueve (59) días calendario, postergándose la fecha del término del plazo contractual del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED hasta el 25 de abril del 2021; precisando los siguientes argumentos:

- **«DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18:**

La causal invocada por el Contratista, en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, en amparo al Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.

En relación con ello, se aprecia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, señala que no ha podido iniciar en las fechas programadas los trabajos correspondientes a la ejecución de las partidas 03.06.01.03 Zócalo de Cerámico 0.20x0.20 color celeste piscina, la cual debió iniciar con fecha 22 de noviembre de 2020; así como las partidas sub siguientes vinculadas a ella, como son las partidas 04.06.04.01 Equipos de limpieza de piscina, 04.06.04.02 Rejilla plástica ABS antideslizante a=0.25, 04.07.01 Sistema de bombeo de agua potable, 04.07.02 Sistema de bombeo de cámara sumidero N° 1 (cuarto maquinas cisterna), 04.07.03 Sistema de recirculación y tratamiento de piscina, 04.07.04 Sistema de bombeo de cámara sumidero N° 2 (cuarto maquinas piscina), y 04.07.05 Sistema de bombeo de cámara sumidero N° 3 (desagüe) todas ellas conformantes de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, como consecuencia del retraso en la modificación del contrato producto de la modificación del expediente técnico realizado por la Entidad a través de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 mediante Resolución Jefatural N° 000009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.



Resolución Jefatural

Hechos que de acuerdo con lo manifestado por el contratista estarían produciendo que los trabajos mencionados correspondiente al sector de la Piscina Semi Olímpica, no hayan iniciado conforme a lo proyectado en el cronograma de ejecución de obra aprobado y vigente, y en consecuencia que tales trabajos no concluyan dentro del plazo contractual vigente.

Por tanto, considerando los hechos descritos por el contratista en su solicitud, se aprecia que, en el presente caso, los hechos que, a criterio del contratista, sustentan su solicitud, se encuentran enmarcados en la causal contemplada en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.»

- **«DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18:**

4.5.10 Con respecto a la afectación de la ruta crítica, el Supervisor de Obra señala que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 se notificó el día en que culminó el plazo del término contractual vigente, el cual fue el 19 de enero de 2021, por lo tanto, la Partida 03.06.01.03 Zócalo de cerámico 0.20x0.20 color celeste piscina y las partidas sub siguientes del calendario vigente 04.06.04.01 Equipo de Limpieza de piscina; 04.06.04.02 Rejilla plastcia ABS antideslizante a=0.25; 04.07.01 Sistema de bombeo de agua potable; 04.07.02 Sistema de bombeo de cámara sumidero N° 01 (cuarto de máquinas cisterna); 04.07.03 Sistema de recirculación y tratamiento de piscina; 04.07.04 Sistema de bombeo de cámara sumidero N° 02 (cuarto maquinas piscina) y 04.07.05 Sistema de bombeo de cámara sumidero N° 03 (desagüe), han permanecido paralizadas durante el periodo de ocurrencia de la causal, por la tramitación y aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, modificando la ruta crítica del calendario vigente.

4.5.11 En ese sentido, el suscrito precisa que de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente, establece que la fecha de término del plazo contractual fue el 19 de enero de 2021, fecha en que la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 referido a la Piscina Semi Olímpica, mediante Resolución Jefatural N° 000009-2021-MINEDU/VMGI- PRONIED-UGEO. Es por ello, que esta coordinación de obra opina en igualdad a lo señalado por la Supervisión, puesto que de la evaluación realizada al cronograma de obra vigente, se aprecia la afectación de la ruta crítica de las partidas 03.06.01.03 Zocalo de cerámico 0.20x0.20 color celeste piscina (teniendo en cuenta que debió iniciar con fecha 22 de noviembre de 2020); así como la afectación de las partidas sub siguientes del calendario vigente 04.06.04.01 Equipo de Limpieza de piscina; 04.06.04.02 Rejilla plastcia ABS antideslizante a=0.25; 04.07.01 Sistema de bombeo de agua potable; 04.07.02 Sistema de bombeo de cámara sumidero N° 01 (cuarto de máquina, cisterna); 04.07.03 Sistema de recirculación y tratamiento de piscina; 04.07.04 Sistema de bombeo de cámara sumidero N° 02 (cuarto maquinas piscina) y 04.07.05 Sistema de bombeo de cámara sumidero N° 03 (desagüe), con lo cual se ha modificado la ruta crítica del calendario vigente, teniendo en cuenta que estos trabajos están referidos a la Piscina Semi Olímpica».

- **«DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18:**

4.5.12 Con relación a la anotación del inicio y final de la circunstancia que sustenta la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, corresponde señalar que, de la revisión de los asientos remitidos por el contratista en su solicitud, se verifica el Asiento N° 759 del Cuaderno de Obra de fecha 22/11/2020, en donde se señala lo siguiente: “Se deja constancia que en la fecha 22/11/2020; no se puede dar inicio de ejecución de la partida 03.06.01.03 (Zócalo de cerámico 20x20 color celeste piscina) en concordancia al cronograma de ejecución de obra reprogramada por reconocimiento de mayor plazo por implementación de medidas frente al covid-19,



Resolución Jefatural

debido que a la fecha la entidad no ha aprobado el expediente de la prestación adicional de obra N°02 (escalón perimetral y canal de limpia de la piscina semiolímpica y las viguetas metálicas que se conectan los cinco tijerales que conforman la cobertura metálica ubicada sobre la escalera 1) (...).

Asimismo, el Residente de Obra mediante Asiento N° 1033 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2021, indica lo siguiente: "Respecto a la Resolución Jefatural N° 09- 2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve aprobar la prestación adicional de obra N° 02 del contrato N°169-2018-MINEDU/VMG/PRONIED (...) recibida deja constancia que:

1. El cronograma de ejecución de obra aprobado vigente, establece que la partida 03.06.01.03 ZOCALO DE CERAMICO 0.20X0.20 COLOR CELESTE PISCINA, debía de iniciar su ejecución el 22/11/2020. Sin embargo, el contratista no ha podido iniciar en esa fecha programada, a consecuencia de omisiones y deficiencias en el expediente técnico correspondiente a la construcción del escalón perimetral y canal de limpia de la piscina, que afectaron la ruta crítica de la obra, los cuales recién fueron absueltos por la Entidad con la aprobación del Adicional de obra N° 02 el día de hoy 19/01/2021. Estos hechos produjeron que todos los trabajos de revestimiento (enchapado con mayólica) de la fosa de la piscina y actividades sub siguientes vinculadas a ella, no hayan iniciado conforme a lo proyectado en el cronograma de ejecución de obra aprobado y vigente, impidiendo su conclusión dentro del plazo contractual vigente programado para el 19/01/2021, en consecuencia existe un periodo de atraso y /o paralización no atribuibles al contratista de cincuenta y nueve (59) días calendarios en las partidas 03.06.01.03 (...), así como las partidas sub siguientes vinculadas a ellas 04.06.04.01 (...), 04.06.04.02 (...), 04.07.01 (...), 04.07.02 (...), 04.07.03 (...), 04.07.04 (...), y 04.07.05 (...), todas ellas conformantes de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por causas no imputables al contratista. En consecuencia y en mérito al numeral 1 del artículo 169 del Reglamento corresponde la ampliación de plazo por de CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS CALENDARIOS, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, el mismo que solicitamos y cuantificamos en cumplimiento al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente. Por lo expuesto se establece como final de causal de la presente solicitud de ampliación de plazo el 19/01/2021". Con lo cual si estaría dejando constancia en la fecha 19 de enero de 2021, el fin de la causal de la ampliación; asimismo, está identificando que partidas se han visto imposibilitadas por ejecutar, las mismas que afectado la ruta crítica del cronograma vigente.

(...)

Por tanto, se tiene que a través del asiento N° 759 del cuaderno de obra de fecha 22 de noviembre de 2020, el contratista executor ha identificado el inicio (22/11/2020) y mediante asiento N° 1033 del cuaderno de obra de fecha 19 de enero de 2021, el final (19/01/2021) de la circunstancia que a su criterio ha motivado la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo.

En consecuencia, en el presente caso, se aprecia que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 171.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, dado que, ha señalado de manera clara y precisa en el asiento del cuaderno de obra de fecha 22 de noviembre de 2020 y 19 de enero de 2021, que, en efecto, en tales fechas se dio inicio y final a la causal que sustenta la presente solicitud.».

- **«DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18:**
4.5.12 Con la Carta N° 023-2021-MCS/RL-CONT., recibida por el Supervisor de Obra el 27 de enero de 2021, el contratista executor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por cincuenta y nueve (59) días calendario. En relación



Resolución Jefatural

con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, en efecto, la causal sobre la cual se sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo haya culminado el 19 de enero de 2021, de acuerdo a lo señalado por el contratista en el asiento N° 1033 de fecha 19 de enero de 2021; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 170.1 del Reglamento de la ley de contrataciones, en el presente caso, es posible realizar la contabilización de los 15 días calendario que tenía el contratista para presentar su solicitud de ampliación ante el supervisor, dado que se ha podido identificar en la presente solicitud el asiento del cuaderno de obra en el cual se haya anotado de manera clara y precisa el final del hecho que a criterio del contratista estaría sustentando la presentación de la presente solicitud de ampliación de plazo.

4.5.13 Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 27 de enero de 2021, se tiene que, mediante Carta N° 034-2021-CSU, el Representante Legal de la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 03 de febrero de 2021, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, su pronunciamiento del Jefe de Supervisión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por cincuenta y nueve (59) días calendario, señalando que se considera procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por lo que atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vence el 17 de febrero de 2021».

- **«DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 18:**
 - 4.6.1 Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que corresponde declarar la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 presentada por el Contratista CONSORCIO SANTA FE, puesto que se ha producido una afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, siendo que además, la referida solicitud ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - 4.6.2 Por lo tanto, siendo procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, el término del contrato de obra se proroga hasta el 26 de marzo del 2021»;

Que, mediante Informe N° 000367-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 11 de febrero de 2021, Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, señaló que se ha elaborado el Informe N° 000086-2021-FMG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, emitido por el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras;

Que, mediante Memorando N° 000781-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de febrero de 2021, el Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras (UGEO) manifestó su conformidad con el Informe N° 000086-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000367-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se recomendó declarar procedente desde un aspecto técnico y procedimental, la solicitud de ampliación de plazo N° 18, razón por la cual solicitó se emita opinión legal, proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000135-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 16 de febrero de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que se cumplen las



Resolución Jefatural

condiciones legales para declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 18 solicitada por el CONSORCIO SANTA FE, en el marco del Contrato N.º 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N.º 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín», por el plazo de cincuenta y nueve (59) días calendario, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, estableciéndose como fecha final de la ejecución de la Obra el 26 de marzo de 2021; y corresponde aprobar la ampliación de Plazo N.º 11 del Servicio de Supervisión del Contrato N.º 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED hasta el 25 de abril del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1341, en adelante la Ley, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2017-EF, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, entre otros, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, en el artículo 170 del acotado Reglamento prescribe que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad; de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se dispone que si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Aunado a ello, indica que las ampliaciones que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, en el artículo 171 del referido Reglamento establece que, en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;



Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N.º 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N.º 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por cincuenta y nueve (59) días calendario, presentada por el CONSORCIO SANTA FE, encargado de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín*», en virtud del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108; por lo que la fecha de término del plazo contractual es hasta el 26 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- APROBAR DE OFICIO la Ampliación de Plazo N° 11 por cincuenta y nueve (59) días calendario en el marco del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la «*Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N.º 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín*»; por lo que, la fecha de término del plazo contractual es hasta 25 de abril del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Jefatural

ARTÍCULO 3.- Ordenar al CONSORCIO SANTA FE que amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de corresponder, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO SANTA FE y al CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ING. SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director del Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa Ministerio de Educación